

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603390
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias y daños por arbolado en via pública

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/07/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2603390, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Siete Aguas a diversos escritos presentados en relación con los daños que, según expone, está ocasionando un árbol de titularidad municipal ubicado junto a su propiedad. La persona interesada indica que, pese al tiempo transcurrido desde la presentación de dichos escritos, no tiene constancia de la apertura de expediente administrativo ni ha recibido respuesta alguna por parte de la Administración municipal

En respuesta a lo solicitado, mediante escrito de 24/07/2026, la Administración municipal comunicó que la interesada ya había solicitado el 30/08/2022 la tala de un árbol de titularidad municipal o, subsidiariamente, la poda de la parte de la copa que invadía la vertical de su propiedad. Como consecuencia de dicha petición, el 30/09/2022 se le informó de que se procedería al desmoche de la copa del laurel, actuación que finalmente se llevó a cabo.

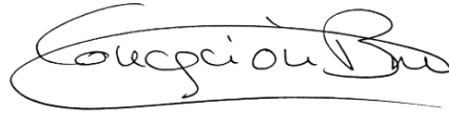
Posteriormente, entre agosto de 2024 y julio de 2026, la reclamante presentó nuevos escritos denunciando los daños que, a su juicio, estaba ocasionando el árbol. Según informó el Ayuntamiento, las primeras comprobaciones visuales y la documentación gráfica aportada no permitían determinar con claridad si los daños procedían del árbol municipal o de la vegetación existente en la propiedad colindante.

No obstante, el Ayuntamiento señala que las últimas fotografías aportadas resultaron suficientemente esclarecedoras y pusieron de manifiesto que los daños existentes tanto en la acera como en la propiedad de la reclamante eran atribuibles al citado árbol. En consecuencia, la Administración municipal informó de su decisión de proceder a la tala del laurel durante el mes de septiembre de 2026.

En atención a lo expuesto, y dado que el presente expediente de queja se inició por la presunta falta de respuesta del Ayuntamiento a los escritos presentados por la persona interesada, habiéndose recibido durante la tramitación de la queja el informe municipal solicitado y constando la actuación que la Administración prevé llevar a cabo para atender la cuestión planteada, procede considerar satisfecha la pretensión que motivó nuestra intervención.

Debe señalarse, no obstante, que la eventual indemnización por los daños alegados deberá ser reclamada, en su caso, directamente ante el Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente reclamación de responsabilidad patrimonial, cuya tramitación y resolución compete a dicha Administración conforme al procedimiento legalmente establecido. En consecuencia, esta cuestión queda fuera del objeto del presente expediente de queja.

Por ello, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de la presente resolución a todas las partes interesadas.



Concepción Bru Ronda
Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana
Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026